

- a) Media dieta.
 b) Dieta de más de 60 kilómetros (circunstancial, especial y primera).
 c) Dieta de menos de 60 kilómetros.
 d) En el mismo porcentaje se elevarán las dietas del personal de sueldo mensual, contratado para obras y oficinas.

6.º La vigencia del presente Laudo finalizará el 31 de diciembre de 1979.

7.º En todo lo no previsto en el presente Laudo queda vigente el Convenio Colectivo de la Empresa, homologado el 7 de febrero de 1977, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25.

8.º Disponer de la publicación de este Laudo de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Notificar el presente a los representantes económicos y sociales del Comité de Empresa, con la advertencia del derecho que les asiste de interponer contra el mismo recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en su actual redacción; dada por la también Ley 164/1973, de 2 de diciembre, y el artículo 26 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata.

Madrid, 26 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representante legal de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» («Procedimiento Rodio»). Representantes de los Trabajadores del Comité de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.» («Procedimientos Rodio»).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11994

ORDEN de 2 de abril de 1979 por la que se aprueba el contrato entre las Sociedades «Elf Aquitaine», «Ciepsa», «Eniepsa» y «Campsa», por el que las dos primeras ceden a las segundas determinadas participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Salinas de Añana y Demasia».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» («Elf Aquitaine»), anteriormente denominada «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), anteriormente denominada «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora del mismo, cotitulares con participaciones indivisas respectivas del 16 por 100, 40 por 100, 24 por 100 y 20 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en zona A y denominado «Salinas de Añana y Demasia», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en virtud de cuyas estipulaciones se establece que «Elf Aquitaine» y «Ciepsa» desean ceder participaciones indivisas respectivas del 16 y 6 2/3 por 100 de la titularidad que actualmente ostentan en proporción respectiva de aumento de 9 1/3 y de 13 1/3, a «Eniepsa» y a «Campsa», que desean adquirirlas; interés resultante de la aplicación legalizada por Decreto 3087/1975, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso, y de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976, de adjudicación de la demasia;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 25 de septiembre de 1978 suscrito por «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» («Elf Aquitaine»), anteriormente denominada «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), anteriormente denominada «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora del mismo, en virtud del cual, de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Elf Aquitaine» y «Ciepsa» ceden a «Eniepsa» y a «Campsa», que las aceptan, participaciones indivisas respectivas del 16 y del 6 2/3 por 100 de la titularidad que actualmente ostentan en el permiso de

investigación de hidrocarburos «Salinas de Añana» y en la adjudicación de su demasia, de las que son titulares conjuntos en virtud de otorgamientos legalizados por Decreto 3087/1975, de 31 de octubre, y por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976, cesión que para «Elf Aquitaine» representa la totalidad de su interés, y que serán repartidos de tal modo que «Eniepsa» experimenta un incremento en su participación de un 9 1/3 por 100 y «Campsa» de un 13 1/3 por 100.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso «Salinas de Añana y demasia» queda compartida en la siguiente forma:

- «Eniepsa», 33 1/3 por 100.
- «Ciepsa», 33 1/3 por 100.
- «Campsa», 33 1/3 por 100.

Esta titularidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al Decreto 3087/1975, de 31 de octubre, por el que fue otorgado, y a la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1976, de adjudicación de la demasia.

Cuarto.—Las partes subsistentes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones aprobadas, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 23.4 de la Ley 21/1974, y preceptos concordantes del Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de los mismos, haciéndose cargo, conjunta y mancomunadamente, de todas las obligaciones e inversiones correspondientes a la Compañía cesante y devolviéndose a «Elf Aquitaine» la correspondiente a su participación cedida, siempre que justifique, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido el mínimo señalado según disponen el artículo 24.2 de la Ley 21/1974, el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976 y las condiciones primera y segunda del Decreto 3087/1975, de otorgamiento, y teniendo en cuenta que ambas condiciones constituyen requisitos esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11995

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la modificación de la línea a 220 KV. Marratxi-Manacor y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, a instancia de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para modificar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», la modificación de la línea aérea a 220 KV. denominada anteriormente Marratxi-Manacor, aprobada por Resolución de esta Dirección General con fecha 4 de diciembre de 1974, desmontando los 10 primeros apoyos, alimentando al apoyo número 11 desde la subestación de «Son Orlandis»; asimismo, desde el apoyo número 91 se alimentará la subestación denominada «Llubi A», por lo cual la nueva línea tendrá su origen en la subestación denominada «Son Orlandis» y final en la subestación denominada «Llubi A».

Las características de las modificaciones serán idénticas a las de la línea actualmente en funcionamiento.

La finalidad de las modificaciones es racionalizar las redes de distribución con la puesta en funcionamiento de la nueva central térmica «Alcudia II».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas